

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Casablanca (Marruecos), dependiente del Instituto Politécnico Español de Tánger.

Artículo segundo.—La plantilla del profesorado de la Sección Delegada mixta de Casablanca será la misma que se establece para esta clase de Centros en territorio nacional.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que señale la fecha de comienzo de actividades docentes de la referida Sección Delegada y adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2748/1967, de 28 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Gabriel Gual Nadal.*

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Gabriel Gual Nadal y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiuno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 2749/1967, de 28 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Tomás Serra Ginés.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Tomás Serra Ginés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 2750/1967, de 6 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Lorenzo Alvarez de Toledo y Mencos.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Lorenzo Alvarez de Toledo y Mencos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2751/1967, de 2 de noviembre, en ejecución del Decreto-ley 6/1967, de 15 de junio, relativo a las exenciones fiscales en la ordenación rural de la comarca de Sástago (Zaragoza).*

El artículo tercero del Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, condiciona las exenciones fiscales concedidas en la comarca de Sástago a que mediante Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Hacienda el Gobierno determine las condiciones y requisitos necesarios para que sean aplicables aquellas exenciones a los actos y negocios jurídicos necesarios para la ejecución, cumplimiento, desarrollo y formalización documental de los ofrecimientos, compromisos y acuerdos convenidos en la Asamblea plenaria y extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tres del Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, se declaran exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia y Municipio los siguientes actos y negocios jurídicos:

A) Las cesiones a título oneroso o gratuito que a favor del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realicen el señor don Luis Escrivá de Romani y Sentmenat o sus herederos, o los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas, de bienes inmuebles sitios en los Ayuntamientos de Sástago, Cinco Olivas, Alforge y Alborque.

B) Los actos de reconocimiento de dominio de bienes inmuebles sitios en dichos Ayuntamientos que con intervención del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realicen don Luis Escrivá de Romani y Sentmenat, sus herederos o los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas a favor de las personas a quienes se declare con derecho a ello en el procedimiento de concentración parcelaria, así como la asignación que de dichos bienes se haga en el mencionado procedimiento a favor de los que resulten ser sus titulares.

C) Las cesiones a título gratuito de bienes inmuebles sitios en los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas que se hagan a favor de dichos Ayuntamientos por el señor don Luis Escrivá de Romani y Sentmenat o sus herederos, por mediación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, o directamente por el propio Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

D) Las cesiones de bienes a título oneroso o gratuito que realice el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a favor de particulares y los afianzamientos personales o reales que se constituyan para garantizar en su caso el precio aplazado de las enajenaciones, siempre que dichas cesiones se realicen conforme a la Legislación vigente sobre Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y que en el acta o documentos en que se formalicen se haga constar por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural que tienen por objeto poner en ejecución los acuerdos convenidos en la Asamblea plenaria y extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

E) Las indemnizaciones por gastos de puesta en cultivo que perciban del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los agricultores de la comarca de Sástago por las tierras que han venido roturando de la propiedad del excelentísimo señor Conde de Sástago o de los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas.

Artículo segundo.—Para disfrutar de las exenciones declaradas en el artículo primero del presente Decreto, salvo los casos en que la obligación de pagar los impuestos recayese sobre el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o se tratase de cualquier acto o negocio jurídico exento conforme a la Legislación actualmente vigente, será necesario:

A) Que haya entrado en vigor el Decreto declarando sujeta a ordenación rural la comarca de Sástago.

B) Que los documentos en que se formalicen los actos o negocios jurídicos que se declaran exentos se presenten acompañados de certificación expedida por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en la que se haga constar que el acuerdo de que se realice dicho acto o negocio ha sido dictado por el mencionado Organismo o con el conocimiento y conformidad del mismo, a efectos de la ejecución, cumplimiento, desarrollo y formalización documental de